

*Sta. Justina Virgen.*

Observaciones Meteorológicas de ayer. Atec. Ast.				
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sal el Sol á las 6
7 de la m.	17 g.	28 p. o l.	ONO.	y 5 m. y 41 s.
12 de día	17½ g.	28 p. o l.	ONO.	se pone á las 5
de lat.	17 g.	28 p. o l.	O.	y 55 m. y 16 s.

Concluye el tratado de ayer.

REFLEXION CUARTA.

El filósofo rancio dijo: veo que en el congreso nacional algunos diputados hacen guerra sorda á la religion, y postergan el bien comun, temo mucho que seduzcan á sus compañeros. Aquella proposicion, algunos diputados &c. es cierta, y este temor fundado. Pero el Apostillador, que se llama *ingenuo*, con toda su ingenuidad, no dice: algunos diputados, sino las Cortes hacen guerra sorda á la religion, y postergan el bien comun. Es lo mismo algunos diputados, que las Cortes? ¿Es lo mismo algunos españoles son impíos, traidores, falsarios, que decir, los españoles son impíos, traidores, falsarios? Sabe el Apostillador, que la primera de estas dos proposiciones es verdadera, y la segunda falsa. — El filósofo rancio en ninguna parte niega, que las Cortes hayan mandado hacer rogativas, solo dice, que no se hacen: pero el Apostillador dá aquí un tropezon, y con un *nada importa*, quiere sostenerse. Señor Apostillador, tome V. mi consejo:

algo de buena fé. Las Córtes han hecho todo el bien, que V. dice, y el filósofo rancio solo habla de *algunos diputados*. No conviene que no haya leyes: pero el filósofo rancio dice bien, *¿si se pierde mientras la patria, donde iremos ó establecerlas?* Vaya un textecito de Jesu Cristo: *Hæc oportuit facere, et illa non omittere.* Haya leyes, pues siempre las ha habido, y las ha de haber: pero el primer objeto, como mas importante en el dia, ha de ser tratar de guerra. Ello ya se ve, que si el Apostillador no hubiese sacado de quicios la carta del filósofo rancio, no habria tenido que apostillar.

REFLEXION QUINTA.

El *ingenuo* Apostillador se ha *estupefactado* da gozo con la idea de que fuesen los frayles, oficiales de cobachuelas; yo quiero aumentarle su *estupefactacion*, y su gozo: "En febrero de 1809 la junta de Regulares de Sevilla se ofreció servir en los hospitales y en los exércitos, conduciendo viveres, velar como sobrestantes y guarda-almacenes, escribir en las oficinas, y servir otros muchos empleos mas conformes al sacerdocio, que el de las armas, ofreciendo igualmente tomarlas en caso necesario, y añadiendo, que los mas de los empleados religiosos lo serian sin sueldo, y los que no tuvieran de comer se contentarian con lo preciso." He aquí una *estupenda estupefactacion* y un *inenarrable* gozo para el Apostillador. Pero ¿y porque los frayles, ú otros eclesiásticos no lo podrán ser? ¿Porque exôrtarian á los obispos? en tal caso procederian como católicos; pero los escribientes de oficinas no escriben mas que lo que se les manda. ¿Porque entonces todo seria, guerra, y guerra? En quanto dependiese de ellos, creo que si, porque desean tener patria en donde se establezcan las leyes. Pero no son estos los impedimientos dirimentes, que tienen los frayles para aquellos empleos. Se desean pretextos para perseguir á los frayles: ellos son tratados de ociosos é inútiles, á pesar de ocuparse en las catedras, pulpitos, confesonarios, y otros ministerios, segun el instituto de cada or-

den regular. Si á los regulares se les emplease en lo que proponia la junta de Sevilla, ya no se les podria tratar de ociosos é inútiles, y faltarian hasta los pretextos para aborrecerlos. A mas de que, si los frayles se ocupasen en aquellos empleos, se ahorrarian muchas sumas; los que en el dia los ocupan, habrian de tomar las armas, no teniendo otro arbitrio para subsistir, y es muy notable la diferencia entre manejar la pluma, ó el fusil.

Voy á concluir estas reflexiones obvias *estupefactando* á todos los lectores. Tres especies de cosas sagradas á ó consagradas á Dios distinguen los Teólogos y Canonistas, que son lugares, bienes y personas. De los bienes pretende el Apostillador, sin mas pruebas que bufonadas, sarcasmos y dicterios, que puede disponer el gobierno civil. De los lugares, aunque de Dios, y consagrados á Dios, se dispone, no se con que ley, como dá la gana. Los conventos se transforman en cuarteles, almacenes &c., y quando los sabios del siglo dicen, que el frayle debe estar retirado en su convento y celda, para orar y estudiar, les ocupan los conventos y las celdas, impidiendoles la oracion y el estudio. Este proceder es admirablemente consecuente: pero aun no es todo. Las personas no valen para ningun empleo ni de hospital ni de oficina. Sin embargo á capellanes y frayles se les hace hacer guardias y rondas para precaver la Isla de contagio. Qué es esto? ¿No está el frayle consagrado á Dios? ¿No ha renunciado al mundo? ¿Puede acaso contar con el reyno de este mundo? Y pues, estándole consagrado á Dios, habiendo renunciado y sin contar con el mundo, ¿puede ir de guardia, hacer ronda, y dar parte de que N. ha introducido contrabando, ó ha violado el cordon de la sanidad, con evidente peligro de que la justicia mande ahorcar al violador de la sanidad, y no puede el mismo frayle servir en un hospital, ó escribir en una oficina? ¿Es esto, Sr. Apostillador, filosofía rancia, ó moderna?

Biniali 23 de Setiembre de 1811. = F. R. S. V.

Está para alquilarse un almacén muy cómodo para toda clase de mercaderías; el que quiera alquilarlo acuda en la librería de D. Nicolas Carbonell donde darán razón de su dueño.

SANIDAD.

Habiendo tenido extrajudicial noticia esta Junta Municipal de Sanidad, de las vagas voces que se están divulgando con motivo de los derechos que se exigen á los buques quarentenarios, suponiendo ser excesivos aquellos; deseando la Junta dar al público una prueba nada equívoca de lo infundado con que se propala en desonor de la misma y de sus empleados, que siempre se han mirado con mucho respeto: han acordado anunciar al público el Arancel con que se gobierna este ramo arreglado á la practica, hasta aqui observada, desde tiempos muy remotos (de modo que en el año de 1792 en que entró á desempeñar este ramo su actual Secretario primero, ya se exigian los mismos derechos) fundada en las Reales órdenes y disposiciones tomadas por la misma Junta, cuyo arancel es como se sigue.

Junta 1 libra 10 sueldos.

Al Médico por cada visita 1. libra.

Al Cirujano por idem 15 sueldos.

Al Escribano por informacion y auto . . . 1 libra 12 sueldos.

Al Patron del bote, paga cada embarcacion quarentenaria, (no excediendo de tres) 12 rs. vellon, (y excediendo dicho numero) solo paga 4 rs. vellon diarios; cuyo producto y la libra 10 sueldos de la Junta recauda su secretario, y del mismo se paga al citado patron de bote su salario señalado por la Junta que son 12 rs. de vellon diarios; al Interprete 8 rs. de vellon diarios y á los remeros 5 rs. de vellon diarios; cuyos empleados son indispensables para el mas cabal y escrupuloso resguardo de la salud publica, segun lo prevenido en la Real órden de su ereccion.

Ultimamente: á los citados remeros solo pagan gratuitamente los buques quarentenarios 3 sueldos diarios por los encargos que les hacen de avisar á sus respectivas casas de lo que necesitan y demas faenas que les mandan.